

RES. 1969/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 30 DE SETIEMBRE DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0002987, Ent. N° 2348/2020)

VISTO: la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de la Junta Departamental de Treinta y Tres correspondiente al ejercicio 2019;

RESULTANDO: que el examen se efectuó de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), habiéndose llevado a cabo los procedimientos considerados necesarios en las circunstancias;

CONSIDERANDO: que las conclusiones y evidencias obtenidas son las que se expresan en el Informe de Auditoría, que incluye Dictamen e Informe a la Administración;

ATENTO: a lo dispuesto por el Artículo 211 Literal C) de la Constitución de la República y el Artículo 111 in fine del TOCAF;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Expedirse en los términos del Informe de Auditoría que se adjunta;
- 2)** Comunicar la presente Resolución a la Junta Departamental y a la Intendencia de Treinta y Tres;
- 3)** Dar cuenta a la Asamblea General.

DICTAMEN

Opinión sin salvedades

El Tribunal de Cuentas ha auditado la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal de la Junta Departamental de Treinta y Tres que comprende los estados de ejecución presupuestal con relación a los créditos, de evolución de las obligaciones presupuestales impagas, de fondos indisponibles, y otros estados complementarios por el ejercicio finalizado el 31/12/2019.

En opinión del Tribunal de Cuentas, los estados mencionados, presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la ejecución presupuestal del ejercicio 2019, la evolución de las obligaciones presupuestales impagas y de los fondos indisponibles de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF y el instructivo vigente a la fecha de presentación de los mismos.

Opinión respecto al cumplimiento de la normativa legal aplicable

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente y sin que afecte la opinión, en el curso de la auditoría se han constatado los siguientes incumplimientos:

Artículo 353 de la Ley N° 19670, Artículos 15, 20 Numeral 1), 33, 89, 94 y 132 del TOCAF, Artículo 416 Ley 17.930 y Ordenanza N° 89 del Tribunal de Cuentas.

Bases para la Opinión sin salvedades

Esta auditoría fue realizada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). La responsabilidad del Tribunal bajo estas normas se

describe con más detalle en la sección de Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los estados financieros. Este Tribunal es independiente de la Junta Departamental de Treinta y Tres y ha cumplido con las disposiciones de su Código de Ética, elaborado en concordancia con el Código de Ética de la INTOSAI. Se considera que la evidencia de auditoría obtenida es suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar la opinión.

Responsabilidad de la Junta Departamental en relación con la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal

La Junta Departamental de Treinta y Tres es responsable por la preparación y presentación razonable de su Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal, de acuerdo con el instructivo del Tribunal de Cuentas vigente a la fecha de presentación de la misma y del control interno que la Administración de la Junta Departamental consideró necesario para permitir la preparación de la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal libres de errores significativos ya sea debido a fraude o error.

La Junta Departamental de Treinta y Tres es responsable de supervisar el proceso de preparación de la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal.

Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los estados financieros

El objetivo de la auditoría consiste en obtener una seguridad razonable acerca de que los estados financieros en su conjunto están libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error y emitir un dictamen de auditoría con la correspondiente opinión. Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad pero no garantiza que una auditoría siempre detectará un error

significativo cuando exista. Los errores pueden surgir debido a fraudes o errores y se consideran significativos si, individualmente o en su conjunto, puede razonablemente esperarse que influyan en las decisiones económicas tomadas por los usuarios sobre la base de los estados.

Como parte de una auditoría de acuerdo con las ISSAI referidas en la sección Bases para la Opinión, el Tribunal de Cuentas aplica su juicio profesional y mantiene el escepticismo profesional durante el proceso de auditoría. Asimismo:

- Identifica y evalúa el riesgo de que existan errores significativos en los estados financieros, ya sea debido a fraude o error, diseña y realiza procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtiene evidencia de auditoría suficiente y apropiada para fundamentar la base de la opinión. El riesgo de no detectar un error significativo resultante de un fraude es mayor que el resultante de un error, dado que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones intencionales, manifestaciones intencionalmente incorrectas o apartamientos de control interno.
- Obtiene un entendimiento del control interno relevante para la auditoría con el propósito de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.
- Evalúa la presentación general, la estructura y contenido de los estados, incluyendo las revelaciones y si los estados representan las transacciones y eventos subyacentes de un modo que se logre una representación fiel de los mismos.

El Tribunal de Cuentas se comunicó con la Junta Departamental en relación, entre otros asuntos, al alcance y la oportunidad de los procedimientos de auditoría, los hallazgos significativos de auditorías incluidas y las deficiencias

significativas en el control interno que se identificaron en el transcurso de la auditoría.

Informe de cumplimiento de la normativa vigente

Respecto a los incumplimientos mencionados en el párrafo Opinión respecto al cumplimiento de la normativa legal aplicable corresponde señalar lo siguiente:

- 1. Artículo 353 de la Ley 19.670:** Algunas retribuciones líquidas fueron por una cantidad menor al 35 % del monto nominal, deducido el impuesto a la renta y sus correspondientes anticipos y las contribuciones especiales de seguridad social.
- 2. Artículo 15 del TOCAF:** En el Ejercicio 2019 se efectuaron gastos que no contaban con asignación presupuestal suficiente, los cuales no fueron observados por el Contador Delegado.
- 3. Artículo 20 Numeral 1) del TOCAF:** Se otorgaron adelantos de sueldos por mayor importe que el generado por la prestación del servicio.
- 4. Artículo 33 del TOCAF:** En algunos casos la Junta Departamental realizó contrataciones en forma directa sin haber realizado los procedimientos competitivos correspondientes. A modo de ejemplo se mencionan los rubros de “Artículos y accesorios informáticos”, “Otros gastos de traslado y “Servicios informáticos”.
- 5. Artículo 89 del TOCAF:** No todas las reposiciones de fondo permanente se realizan adjuntando la documentación de respaldo.
- 6. Artículo 94 del TOCAF y Ordenanza N° 89 del Tribunal de Cuentas:** No se ha implementado por la Junta Departamental un sistema de contabilidad patrimonial.
- 7. Artículo 132 del TOCAF y Artículo 416 Ley 17.930:** Se adelantaron fondos que no fueron rendidos en los plazos establecidos por la referida norma, los cuales no son materiales. Además, se constató que se

adelantaron fondos a un Edil que tenía una partida pendiente de rendición.

Montevideo, 16 de setiembre de 2020

dc

INFORME A LA ADMINISTRACIÓN

El Tribunal de Cuentas ha examinado la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de la Junta Departamental de Treinta y Tres por el ejercicio finalizado al 31/12/2019 y ha emitido su correspondiente Dictamen.

Este informe contiene consideraciones relativas a la evaluación del control interno. Se incluyen además, comentarios que se ha entendido pertinente exponer, relacionados a la situación de determinados capítulos y rubros de los estados examinados y a disposiciones legales vigentes.

También se agregan las principales recomendaciones que deberá atender el Organismo y una evaluación del cumplimiento de las recomendaciones presentadas en el informe de auditoría del ejercicio anterior.

1. Presentación de los Estados

La Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de la Junta Departamental de Treinta y Tres correspondiente al ejercicio finalizado el 31/12/2019, fue remitida por Oficio N° 09/2020 para su examen a este Tribunal el 08/07/2020.

Los estados se presentan de acuerdo a la Resolución del Tribunal del 28/02/2004.

En base a los mismos, se presenta el siguiente resumen de la situación en materia de fondos de la Junta Departamental con relación a la Intendencia, en pesos uruguayos:

Disponibilidades en la Junta	\$ 1.328.017	
Extrapresupuesto a cobrar	\$ 224.241	\$ 1:552.258
Menos		
Gastos ejecutados no pagados	(869.270)	
Indisponibles	(758.676)	(1:627.946)
Saldo a favor de Junta Departamental		(75.688)

2 Constataciones que no afectan la opinión de los estados

2.1 Disponibilidades

No se incluye en la Rendición la Cuenta del BROU N° 1546771-1 a nombre de la Junta Departamental, cuyo saldo al 31/12/2019 asciende a \$ 2.527,82, la cual es utilizada para el depósito de las retenciones efectuadas a los funcionarios por préstamos del BROU.

2.2 Fondos indisponibles

La Junta Departamental no concilia regularmente las retenciones que efectúa a sus funcionarios por concepto de IRPF con los pagos realizados al Banco de Previsión Social, constatándose diferencias en el cálculo de dicho impuesto. En el Estado N° 12 Fondos Indisponibles se presenta un saldo a pagar de \$ 45.981 cuando el boleto de pago al BPS correspondiente a las obligaciones de diciembre 2019 es de \$ 87.564.

En la cuenta “COPOLAC” (Cooperativa Policial de Ahorro y Crédito) se expone un saldo a favor de la Junta al 31/12/2019 de \$ 158.549 y en enero de 2020 se abonó, como saldo del ejercicio 2019, un importe de \$ 21.563.

También en la cuenta “CACCSOE” (Cooperativa de Ahorro y Crédito del Personal Subalterno de las Fuerzas Armadas) se presenta como saldo a favor de la Junta un valor de \$ 114.324, mientras que en enero de 2020 se abonó un importe de \$ 47.803.

Se expone un saldo a pagar de “aporte jubilatorio personal” de \$ 158.212 y el importe según el boleto de pago al BPS por el mes de cargo diciembre 2019 es de \$ 284.619.

2.3 Conciliación de saldos

Al igual que en ejercicios anteriores, la Junta realizó conciliaciones de las partidas recibidas entre sus registros y los de la Intendencia. Según la Corporación, se recibieron \$ 32:332.820 mientras que, de la información obtenida de los registros de la Intendencia, resulta como pagado un importe de \$32:184.698 constatándose una diferencia de \$ 148.122.

2.4 Fondos Extrapresupuestales

Se reconocen como ingresos extrapresupuestales un valor de \$ 37.000 correspondiente a la Bonificación otorgada por buen pagador por el Banco de Previsión Social según Ley N° 17.963, cuando de la comparación con el boleto de pago no surge dicha bonificación.

3. Control Interno

El examen de los aspectos de control interno relevantes para la preparación y presentación razonable de la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal permitió constatar la siguiente debilidad:

Se verificó que no se aplican los controles adecuados respecto al cumplimiento del Artículo 6 del Decreto N° 08/1987, de la Junta Departamental por el cual se autoriza a determinados funcionarios así como a los Sres. Ediles, la utilización del vehículo de la Junta Departamental para determinadas situaciones allí especificadas. En relación a este aspecto:

- En ningún caso queda constancia de la asistencia médica o la “urgente necesidad” a la cual hace referencia la citada norma.
- Asimismo, se constató la contratación de otros vehículos a particulares no contemplados en el mencionado Decreto.
- Se constataron algunas resoluciones de la mesa que autorizan la utilización del vehículo o la contratación de uno particular, que tenían fecha posterior a la realización del viaje.

4 Recomendaciones

4.1 Recomendaciones del ejercicio anterior

4.1.1 Cumplidas

4.1.1.1 Artículo 32 de la Ley N° 11.923

No se verificó en el 2019 la percepción de doble ingreso con cargo a fondos públicos por parte de los funcionarios o personal contratado.

4.1.2 No cumplidas

4.1.2.1 Artículo 20 del TOCAF - Adelanto de sueldos.

4.1.2.2 Artículos 33 y 43 del TOCAF - Fraccionamiento de Gastos.

4.1.2.3 Artículo 94 del TOCAF y Ordenanza 89 del Tribunal de Cuentas - Estados contables.

4.1.2.4 Artículo 132 del TOCAF y Artículo 416 Ley 17.930 - Antigüedad de comprobantes pendientes de descargo.

4.1.2.5 Artículo 89 del TOCAF – Fondo Permanente.

4.1.2.6 Disponibilidades no incluidas en la Rendición de Cuentas.

4.1.2.7 Falta de conciliación en la registración de los Fondos Indisponibles.

4.1.2.8 Falta de conciliación entre las partidas recibidas y adeudadas por la Intendencia y los Fondos Extrapresupuestales.

4.1.2.9 Artículo 6 del Decreto N° 08/1987 – Debilidades de control interno.

4.2 Recomendaciones del presente ejercicio

Se reiteran las recomendaciones no cumplidas de ejercicios anteriores.

Montevideo, 16 de setiembre de 2020